

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad condicional elevada a favor del sentenciado DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN identificado con C.C. 1.082.934.038, quien se encuentra privado de su libertad en el CPMS de Bucaramanga.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN se le vigila pena de 36 meses de prisión, impuesta el 02 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, tras hallarlo responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole los subrogados

#### 1. DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

1.1 Se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICAD O	PERIODO		HORAS CERTIFICAD AS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
178600035	29/02/2020	30/06/2020	198	ESTUDIO	198	16.5
17928931	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18011541	01/10/2020	31/12/2020	240	ESTUDIO	240	20
TOTAL REDENCIÓN						68

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	15/08/2019 – 14/02/2021	BUENA Y EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al sentenciado 68 días (02 meses 08 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el artículos 82 de la Ley 65 de 1993.

## 2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1 En procura del otorgamiento de la libertad condicional el penal allega la petición del interno, acompañada de los siguientes documentos i) cartilla biográfica, ii) resolución favorable, iii) certificado laboral y personal iv) certificado arraigo.

2.2 Conforme a la fecha de consumación del ilícito, la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.3 Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

### 2.3.1 *Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:*

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito, para el caso particular corresponde a 21 meses 18 días, y como veremos dicha penalidad se satisface, pues su detención data desde el 22 de junio de 2019, toda vez que mediante; por lo que a la fecha ha descontado físicamente 20 meses 10 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas así; (i) 1 día del 10 de junio de 2020 (fl 22) y; (ii) 02 meses 08 días en el presente auto arroja un total de 22 meses 19 días

### 2.3.2 *Adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.*

Como consta en la cartilla biográfica, dentro del periodo que el ajusticiado ha estado recluido en el penal su comportamiento fue calificado como buena y ejemplar; además el director del CPMS de Bucaramanga con Resolución

N° 410 000059 del pasado 19 de enero conceptuó de manera favorable la concesión del beneficio; así las cosas, se entiende por satisfecho el requisito.

### *2.3.2 Demostración de la existencia de arraigo familiar y social*

Para el acceso del sentenciado al beneficio deprecado, la norma prevé la comprobación del arraigo; frente a este tópico el ajusticiado acredita su domicilio a través del certificado de la junta de acción comunal en el asentamiento ASOMIFLOR Floridablanca en la manzana 4 casa 69, por lo anterior, está acreditado este presupuesto.

### *2.3.3. Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo insolvencia*

Una vez revisado el expediente se advierte que a los procesados lograron indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios causados.

Resta analizar la valoración de la conducta punible, al efectuar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad respecto a la necesidad de que el sentenciado continúe ejecutando la pena privativa de la libertad, si bien es cierto que, no puede obviarse la vulneración a los bienes jurídicos contra el patrimonio, la integridad personal y la seguridad pública -tampoco resulta viable dejar de lado lo decantado por el Alto Tribunal Constitucional en Sentencia C-757 de 2014 que declaró exequible la expresión contenida en el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, a través del cual se adujo que la valoración de la conducta punible que debe realizar el juez executor debe sujetarse a las circunstancias, elementos y consideraciones dadas por el juez de conocimiento en la sentencia condenatoria, sean favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional, de forma precisa se refirió que:

*“48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in ídem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113)...50. Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en*



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

*la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados..."*

Así las cosas, si se sigue la línea jurisprudencial trazada, en el caso concreto, con respecto a la gravedad de la conducta el Juez de instancia no hizo ninguna manifestación, *sumado* a ello debe resaltarse el buen comportamiento que ha venido demostrando el sentenciado en el transcurso de la ejecución de la pena, pues no ha presentado sanciones disciplinarias así mismo el penal conceptuó favorablemente la concesión de éste subrogado puesto que la calificación de su conducta ha sido satisfactoria, por lo que encuentra el Despacho que es viable concederle la libertad condicional, máxime si la prevención especial, entendida como la reinserción social del condenado resulta suficiente, pues su comportamiento ha sido el deseado, valga decir que la pena ha cumplido su razón de ser, que surtió en él el efecto adecuado, esto es, su resocialización y proyecto de vida con miras a retomarla en comunidad admitiendo que la sanción ha sido benéfica en búsqueda de su mejoramiento personal.

En consecuencia, se le otorgará la libertad condicional deprecada por un período de prueba equivalente al tiempo que le falta para purgar la pena de prisión impuesta en su contra, esto es la de 13 meses 11 días, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del CP

Teniendo en cuenta la grave situación que por el momento afronta el país como consecuencia de la pandemia que ha generado el CORONAVIRUS (COVID 19) a nivel mundial, el Despacho se abstendrá de fijar caución precisamente porque es consciente de la dificultad que surge para los condenados y sus familias la obtención de recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia dineraria.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN como redención de pena 02 meses 08 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN ha cumplido una pena efectiva de 22 meses 19 días de prisión.

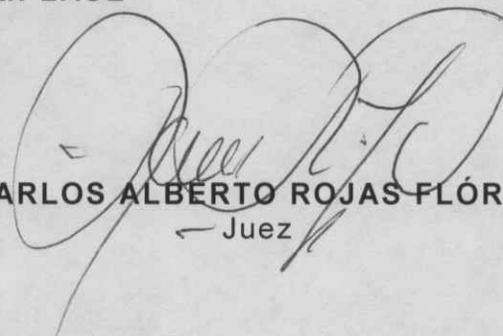
**TERCERO: CONCEDER** a DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL, por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 13 meses 11 días debiendo presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerido

**CUARTO: ORDENAR** que DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P., absteniéndose de fijar caución por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO: LÍBRESE** BOLETA DE LIBERTAD a DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN ante la CPMS BUCARAMANGA.

**SEXTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
← Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N°. 31

SEÑOR DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD (CPMS) DE BUCARAMANGA, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO: **DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.082.934.038, QUIEN SE ENCUENTRA EN DETENCIÓN INTRAMURAL DE DICHO PANÓPTICO.

NI- 14110. RAD. 159-2019-04472

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 13 MESES 11 DÍAS; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO EL PENAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

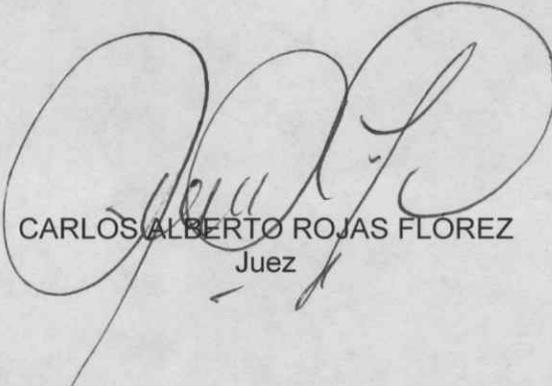
JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 36 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 22 DE JUNIO DE 2019

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez

HUELLA  
DACTILAR





JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE DILIGENCIA DE COMPROMISO PARA  
OTORGAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL

**SE EXIME DE CAUCIÓN PRENDARIA**

Como requisito previo e indispensable para acceder al mecanismo subrogado otorgado, me permito IMPONERLE las obligaciones siguientes, previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, las cuales debe comprometerse a cumplir incondicionalmente:

- Informar todo cambio de residencia;

DIRECCIÓN COMPLETA: \_\_\_\_\_

TELÉFONOS: FIJO \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

- Observar buena conducta
- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se advierte al comprometido que el incumplimiento dentro del PERIODO DE PRUEBA DE 13 MESES 11 DÍAS, el cual comenzara a correr una vez se materialice su libertad, de las obligaciones impuestas - antes de la extinción de la liberación definitiva - dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido a efecto de purgar la pena impuesta o el tiempo que falte por cumplir.

Acepto y me comprometo;

\_\_\_\_\_  
DUVAN FELIPE ROJAS SUESCUN

C.C. 1.082.934.038

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL SERVIDOR QUE HACE SUSCRIBIR  
LA DILIGENCIA DE COMPROMISO